



TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.237.858-9

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO de EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
De: BBVA COLOMBIA
Contra: WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Radicación No. 157594053003 **2021 00159 00**

Respetado(a) Doctor(a).

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Abogado con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666 expedida en Tópaga; obrando en mi calidad de apoderado judicial de BBVA COLOMBIA, me dirijo a usted, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el fin que lo REVOQUE; y en su lugar continúe con el trámite procesal correspondiente en el estado que se encuentra el proceso antes del auto recurrido, a la espera que se perfeccione la medida cautelar decretada. Para lo cual paso a SUSTENTAR, el presente recurso en los siguientes términos:

I.- FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS – PRIMERA PRETENSION, NUMERAL 7, LITERAL C.

- ✓ Que en aplicación de los artículos 424 (inciso 1º) y 431 (inciso 3º) del CGP, del artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y la cláusula quinta del pagare base de ejecución. El demandante hizo uso de clausula aceleratoria y demanda el pago de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, a partir de día 26 de abril de 2021, a la fecha de presentación de la demanda, como obra en el encabezado del numeral 7º y en el numeral 3º de los hechos de la demanda;
- ✓ Que el demandante, es una entidad vigilada por Superintendencia Financiera de Colombia, y por ello demanda el pago de intereses moratorios sobre saldos insolutos de capital, a partir del día de la presentación de la demanda, en aplicación de los artículos 424 (inciso 1º) y 431 (inciso 3º) del CGP, del artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y la cláusula quinta del pagare base de ejecución;
- ✓ Que en aplicación de los artículos 82 (numeral 4º) y 90 (inciso 3º) del CGP, la primera pretensión, numeral 7, literal c; la fecha que el demandante se hace uso de la cláusula aceleratoria y la exigibilidad los intereses moratorios de la cláusula aceleratoria esta expresada con precisión y claridad;
- ✓ Que el despacho en el auto recurrido afirma que la pretensión es improcedente. **Pero no cita la norma legal y/o jurisprudencial en la que ampara la decisión;**
y



TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.237.858-9

- ✓ Que en aplicación del artículo 430 (inciso 1º) del CGP, le corresponde entonces al despacho, ordenar al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, **o en la que considere legal, amparado la norma legal que dice que es improcedente esta pretensión.**

II.- EXIGIBILIDAD INTERESES PLAZO – PRIMERA PRETENSION, NUMERAL 7, LITERAL B.

- ✓ Que en aplicación de los artículos 424 (inciso 1º) y 431 (inciso 3º) del CGP, del artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y la cláusula quinta del pagare base de ejecución. El demandante pretender el cobro los intereses moratorios de plazo sobre el saldo insoluto de capital, a partir de la presentación de la demanda el día 26 de abril de 2021, como obra en el encabezado del numeral 7º;
- ✓ Que es por ello por lo que el demandante, en el literal b del numeral 7, pretende el pago de los intereses de plazo, sobre el saldo insoluto de capital, a partir del día 10 de abril de 2021, y hasta el día 25 de abril de 2021, anterior a la presentación de la demanda;
- ✓ Que el demandante no confunde si lo pretendido son intereses de plazo y/o mora. Todo lo contrario, pretende el cobro ambos (intereses de plazo y mora), debidamente delimitados en el tiempo de su cobro, conforme las normas legales y procesales anteriormente citadas. Pues no basta con la afirmación, si analizar detalladamente los tiempos en que se solicita, sea ordenado su pago; y
- ✓ Que en aplicación del artículo 430 (inciso 1º) del CGP, le corresponde entonces a su despacho, ordenar al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, verificando que el cobro de los intereses de plazo y mora no sean cobrados en los mismos intervalos de tiempo, **o en la que considere legal.**

En estos términos dejo presentado el presente recurso, hoy 15 de julio de 2021, encontrándome dentro el término legal para presentarlo, teniendo en cuenta, que el auto que así lo ordeno, fue notificado por estado electrónico, el día 12 de julio 2021.

De usted, atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ
C. C. No. 1.177.666 expedida en Tópaga
T. P. No. 52.288 C. S. de la J.